

- 4 Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
- 5 Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado de Obra, Jefe Sección Org. 2º, Jefe de Compras.
- 6 Oficial Administrativo 1º, Delineante de 1º, Técnico Organización 1º.
- 7 Técnico Organización 2º, Delineante de 2º, Topógrafo de 2º, Analista 1º, Viajante.
- 8 Oficial Administrativo de 2º, Corredor I de Control y Señalización Analista 2º.
- 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calzadores.
- 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
- 12 Mujer de Limpieza.
- 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
- 14 Botones de 16 años.

PRIMERO.— Artículo 12º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo que se acompaña a esta Acta.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajan con sistemas de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a esta Acta (Tablas Salariales).

Este Plus se devengará por días según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el periodo de vacaciones.

Para el cálculo importe-hora del Plus, se utilizará la siguiente fórmula como ejemplo:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.826,27 \text{ horas}}$$

El aumento salarial producido es el 8,32% sobre el pactado para 1985 en el Convenio. La revisión salarial que, en su caso proceda en el año 1986, es la prevista en el artículo 13 del Convenio.

SEGUNDO.— Artículo 8º: Excepción a la Absorción y Compensación.— Aquellas empresas para las que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el Convenio para 1986, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1985, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, por un mínimo de 4,40% y un máximo de 6,06% de aumento sobre las masas salariales reales de 1985.

TERCERO.— Artículo 18º: Plus de Transporte y Distancia.— Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 14,50 Ptas. por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transportes no facilitados por la empresa, por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este Plus será satisfecho, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 7,35 Ptas. por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

CUARTO.— Artículo 19º: Salidas, Viajes y Dietas.— Las salidas, viajes y dietas, se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 1.982 Ptas. por dieta completa y de 932 Ptas. para la media dieta.

QUINTO.— El texto del Convenio referenciado al comienzo de esta acta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto los artículos 8, 12, 18 y 19 que quedan sustituidos por los aquí expresamente pactados.

SEXTO.— Dar traslado de esta acta y de las Tablas Salariales confeccionadas, a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente acta la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión de condiciones económicas para el presente año 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas aplicable en La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

PERCEPCIONES

NIVELES	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base diario	2.027,-	2.567,-	2.508,-	2.158,-	2.058,-	2.026,-	1.999,-	996,-	859,-
Plus día	86,473,-	77,173,-	75,240,-	66,740,-	67,740,-	60,790,-	59,820,-	29,883,-	25,790,-
Total salario base	667.715,-	859.705,-	860.180,-	777.930,-	689.830,-	679.710,-	667.990,-	333.603,-	279.725,-
Pagos verano Navidad	169.740,-	154.320,-	150.480,-	129.480,-	125.480,-	121.560,-	119.740,-	59.760,-	50.700,-
Plus extras octubre	23.220,-	20.370,-	20.370,-	20.070,-	20.070,-	20.070,-	20.070,-	12.315,-	7.755,-
Beneficios	48.199,-	40.985,-	36.359,-	33.611,-	30.756,-	30.195,-	30.195,-	18.143,-	12.891,-
Percepciones	86.870,-	77,173,-	75,240,-	66,740,-	67,740,-	60,790,-	59,820,-	29,883,-	25,790,-
Total Anual	1.231.790,-	1.571.203,-	1.522.129,-	970.531,-	925.476,-	911.315,-	897.915,-	453.155,-	375.220,-

NOTA.— A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 251 Ptas. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el XIII y XIV, que será de 127 Ptas. por día efectivamente trabajado.

NIVELES

- VI Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de piedra y mármol.
- VII Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
- VIII Oficial 1º de Oficio.
- IX Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio.
- X Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º.
- XI Especialista de 2º, Peón Especialista.
- XII Peón ordinario.
- XIII Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
- XIV Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.

Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja III.B.409

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 10-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 11-3-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.
 2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
 Logroño, 20 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las dieciocho horas del día diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los señores D. Pedro Villar Cañas, D. Angel Aguilar Moreno, D. Joaquín Ruiz Celis, D. Juan C. Ibáñez Chasco, por la Asociación Pyme del metal; D. Miguel Bayo Iñiguez, D. Angel Ayala Fernández, por Unión General de Trabajadores; D. Martín García Marquinez, por Comisiones Obreras; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera, componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión, de conformidad con las facultades conferidas a la misma en el artículo noveno del Convenio Colectivo citado vigente, es proceder a la revisión de las condiciones económicas del Convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones oportunas, los asistentes, por unanimidad, llegan a los acuerdos y subsiguientes modificaciones de artículos del Convenio que, a continuación se detallan:

1986

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL OBRERO				
Oficial de Primera	B 1	1.778,-	444,-	988.408,-
Oficial de Segunda	B 2	1.646,-	412,-	822.738,-
Oficial de Tercera	B 3	1.612,-	403,-	805.597,-
Especialista	B 4	1.590,-	398,-	794.752,-
Peón	B 5	1.568,-	392,-	783.608,-
Aprendiz de 26 años	A 1	1.359,-	--	577.575,-
Aprendiz de 17 años	A 2	1.115,-	278,-	556.697,-
Aprendiz de 16 años	A 3	962,-	232,-	462.918,-